

CLAUSULA DE GUERRA Y HUELGA DE YATES DEL INSTITUTO

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131472

1. RIESGOS

Sujeto siempre a las exclusiones especificadas más adelante, este seguro adicional cubre pérdida o daño a la Nave provocados por

1.1 guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o conmoción civil resultante de éstos, o cualquier acto hostil por o en contra de una potencia beligerante

1.2 captura, secuestro, arresto, restricción o detención, y las consecuencias resultantes de los mismos o de cualquier intento por llevarlos a cabo

1.3 minas, torpedos, bombas abandonadas, o cualquier otro armamento de guerra abandonado

1.4 huelguistas, trabajadores en lock out, o personas que participen en disturbios laborales, motines o conmociones civiles

1.5 cualquier terrorista o persona que actúe por motivos políticos.

1.6 confiscación o expropiación

En el entendido que la cobertura contra los riesgos expuestos en la Cláusula 1 precedente (a excepción de la Cláusula 1.4) no será aplicable antes que la Nave haya sido botada al agua o en tanto ésta esté puesta en tierra firme.

2. INCORPORACION

Se considerará como incorporada a este seguro adicional la Póliza de Yates del Instituto, a excepción de las Cláusulas 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 13.1, 19, 20, 21, 22 y 23, en tanto ellas no sean contrarias a lo dispuesto en este seguro adicional y siempre que cualquier indemnización respecto de cualquier monto o montos que el asegurado estuviera legalmente requerido a pagar, como consecuencia de cualquier accidente único o serie de accidentes que surgieran del mismo suceso, se limitará al monto estipulado para este efecto en las Condiciones Particulares del seguro o, en caso de no existir tal monto estipulado, al monto asegurado de la Nave.

3. DETENCION

En el evento que la Nave haya sido sometida a captura, secuestro, arresto, restricción, detención, confiscación o expropiación, y que, por esta razón, el asegurado haya perdido el libre uso y disposición de la Nave por un período continuado de 12 meses, entonces, con el propósito de determinar si la Nave constituye una pérdida total constructiva, se considerará que el asegurado ha sido privado de la posesión de la Nave sin ninguna probabilidad de recuperarla.

4. EXCLUSIONES

Este seguro adicional excluye

4.1 pérdida, daño, responsabilidad o gasto como consecuencia de

4.1.1 cualquier detonación de cualquier arma de guerra que utilice fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza radioactiva o materia similar, en adelante llamada un arma de guerra nuclear

4.1.2 el estallido de guerra (sea ésta declarada o no) entre cualquiera de los siguientes países: Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, la Comunidad de Estados Independientes (ex U.R.S.S.), la República Popular China.

4.1.3 requisición o apropiación

4.1.4 captura, secuestro, arresto, restricción, detención, confiscación o expropiación por o bajo de las órdenes del gobierno o de cualquier autoridad pública o local del país al que pertenece o donde está registrada la Nave

4.1.5 arresto, restricción, detención, confiscación o expropiación en cumplimiento de reglamentos de cuarentena o por razones de infracción de cualesquier reglamentos aduaneros o comerciales

4.1.6 la ejecución del procedimiento judicial común, el dejar de proporcionar garantía o de pagar cualquier multa o penalidad, o cualquier causa financiera

4.1.7 piratería (pero esta exclusión no afectará la cobertura otorgada por la Cláusula 1.4)

4.2 pérdida, daño, responsabilidad o gasto cubiertos por la Póliza de Yates del Instituto, o que serían indemnizables bajo la misma a no ser por la Cláusula 13 de ésta.

4.3 cualquier reclamo por cualquier monto recuperable bajo cualquier otro seguro que cubra la Nave, o que sería recuperable bajo aquél de no existir este seguro adicional

4.4 cualquier reclamo por gastos provocados por demoras, a excepción de aquéllos que serían en principio recuperables conforme a la legislación y práctica inglesas bajo los Reglas de York y Amberes de 1974.

5. TERMINACION

5.1 Este seguro adicional TERMINARA AUTOMATICAMENTE

5.2.1 en el evento de producirse cualquier detonación hostil de cualquier arma de guerra nuclear, tal como se define ésta en la Cláusula 4.1.1, donde y cuando sea que ocurra dicha detonación y esté o no involucrada la Nave

5.2.2 al estallar la guerra (sea declarada o no) entre cualquiera de los siguientes países: Reino Unido, Estados Unidos de América, la Comunidad de Estados Independientes (ex U.R.S.S.), la República Popular China

5.2.3 en el evento de ser requisada la Nave, ya sea por derecho o para su utilización

5.3 En el evento de terminación automática de esta cláusula adicional en razón a la aplicación de esta Cláusula 5, o de la venta de la Nave, se pagará una devolución de prima neta a prorrata al asegurado.

Este seguro adicional no se hará efectivo en el caso que, posterior a su aceptación por los aseguradores y

antes del momento convenido para su entrada en vigencia, ocurra cualquier evento que hubiera puesto fin automáticamente a este seguro adicional conforme a las disposiciones de la Cláusula 5 precedente.
